

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00441-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. **contra** EDITH RAQUEL MORENO CÁRDENAS para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre los siguientes conceptos:

1. Por la cantidad de 545.916,3592 UVR equivalente a \$170.021.992,43, moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. 05700462100200165.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 3.705,1142 UVR equivalente a \$1.153.932,99 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el *literal c* del acápite de pretensiones de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por la cantidad de 28210,2313 UVR equivalente a \$8.785.887,53 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el plazo vencido conforme las cuotas relacionadas en el *literal e* del acápite de pretensiones de la demanda

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en la Ley. Una vez se inscriba el embargo, se ordena el secuestro, comisionase para la diligencia al Inspector de Policía de Funza (Cundinamarca), a quien se deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Carolina Abello Otálora como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ